



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2023 00267 00  
**DEMANDANTE** : FRANCY STEFANIA GUTIERREZ MENDOZA  
**DEMANDADO** : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**TIPO PROVIDENCIA** : AUTO SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

---

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Allegar prueba del envío de copia de la demanda, de sus anexos y de su corrección, vía correo electrónico a todos los accionados, acorde con lo establecido en el numeral 8° del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
2. Enunciar y sustentar los fundamentos de derecho de las pretensiones argumentando lo correspondiente al caso concreto, en armonía con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A., lo anterior en consideración a que únicamente se transcribieron sendos apartes jurisprudenciales, sin argumentar lo propio para el objeto de litis.
3. Informar la dirección física completa del señor Carlos A. Mahecha Gutiérrez y el canal digital del señor Víctor Wilmar Álvarez Olaya; de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de los demandados; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Inadmitir** la demanda presentada por la señora Francy Stefanía Gutiérrez Mendoza en contra de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

**TERCERO.** Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante, a la abogada Jessica Ximena Guerrero Suárez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.887.997 y T.P. No. 258.230 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial de poder allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO**

Juez